SENTENCIA DEL 11 DE JULIO DEL 2001, No. 9

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 8 de marzo de 1994.

Materia: Civil.

Recurrentes: Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Abogado: Lic. Miguel Emilio Estévez Mena.

Recurrido: Sinencio Batista Martínez.

Abogados: Dr. Domingo Rafael Vásquez y Lic. Francisco J. Coronado.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de julio del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), entidad estatal organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, representada por su administrador general Marcos Subero Sajian, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social principal en la calle Leopoldo Navarro No. 61, de esta ciudad, representada por su administrador general Rolando de la Cruz Bello, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 113509, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 8 de marzo de 1994, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de mayo de 1994, suscrito por el Lic. Miguel Emilio Estévez Mena, abogado de la parte recurrente, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia por el Dr. Domingo Rafael Vásquez y el Lic. Francisco J. Coronado, abogados de la parte recurrida, Sinencio Batista Martínez;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reclamación de daños y perjuicios interpuesta por la parte recurrida contra la parte recurrente, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó, el 20 de diciembre de 1991, una sentencia con el siguiente dispositivo: "

Primero: Declara regular y válida la demanda principal en daños y perjuicios, intentada por Sinencio Batista Martínez, contra la demanda en intervención forzosa, intentada por dicho

señor contra la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; **Segundo**: Rechaza las conclusiones vertidas por la parte demandada Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), responsable de los daños y perjuicios sufridos por la parte demandante Sinencio Batista Martínez, como consecuencia del referido incendio y en tal virtud condena a dicha compañía al pago de una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD$50,000.00), a favor de Sinencio Batista Martínez, así como al pago de los intereses legales de la referida suma a partir de la fecha de la demanda en justicia y a título de indemnización suplementaria; **Tercero**: Condena a la parte que sucumbe, Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas en provecho de los abogados, Dr. Domingo R. Vásquez C. y el Lic. Francisco J. Coronado Franco, abogados que afirman estarlas avanzando en su mayor parte o totalidad; **Cuarto**: Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., hasta el límite que cubra la póliza de seguros"; b) que sobre el recurso interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: " **Primero**: En cuanto a la forma se declaran regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C por A., contra la sentencia comercial No. 81 de fecha 20 de diciembre de 1991, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes; **Segundo**: Confirma la sentencia objeto del presente recurso en todos sus aspectos; **Tercero**: Condena a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), al pago de las costas del proceso con distracción de las mismas a favor de los abogados Dr. Domingo Rafael Vásquez C. y el Lic. F. J. Coronado Franco, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Cuarto**: Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: Violación de los artículos 1382 y 1384 del Código Civil. Falta de base legal;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero**: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, el 8 de marzo de 1994, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Compensa las costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do